REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Simulación
Radicado	2021-00073-00
Demandante	Ana Elena Serna Montoya
Demandado	Alirio de Jesús Puerta Fernández y Diego Juan Puerta Fernández
Asunto	Inadmite demanda

Efectuado el estudio de la demanda en el proceso de la referencia, advierte el despacho que procede su inadmisión por las razones que se exponen a continuación, para que se subsane las deficiencias de que adolece en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, acorde con lo estipulado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, so pena de rechazo:

1. Se indicará cuáles son los correos electrónicos de los testigos con mirar a establecer el debido enlace en futura audiencia, mismos que deberán ser distintos al del apoderado judicial con miras a poder garantizar la imparcialidad de sus declaraciones. En caso negativo, se indicará cuáles son las razones **fundadas** para no aportarlos (Decreto 806 de 2020). También se indicará de manera precisa sobre cuales hechos específicamente de la demanda depondrán los testigos (Art. 212 C. G. del P.).

2. El dictamen que se solicita como prueba pericial, deberá aportarse con la presentación de la demanda (Artículo 227 C.G.P.).

3. Como el poder especial que se anexa no tiene presentación personal ante notario, se aportará la prueba con la que se demuestre que la parte actora lo otorgó mediante mensaje de datos (Art. 5 Decreto 806 de 2020).

4. Se expresará cuáles son los correos electrónicos de cada uno de los demandados así como el de la demandante (Decreto 806 de 2020).

5. Se aportará la prueba con la que se acredite que la demanda y sus anexos fue remitida a la parte demandanda con la presentación de la demanda, tal como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6. Se concretará la pretensión primera en el sentido de indicar si se pretende que se declare la simulación relativa o la simulación absoluta.

7. Bien es sabido que la declaratoria de simulación no conlleva como consecuencia la declaratoria de nulidad del acto pues son dos fenómenos independientes, en ese sentido se adecuará la pretensión segunda pues se pide que como consecuencia de la declaratoria de **simulación**, se declare que el negocio fue absolutamente **nulo**. Precisará la parte actora si lo que realmente pretende es que se declare que el acto jurídico cuestionado es **absolutamente**

simulado. En caso de pretenderse la declaratoria de nulidad, se narraran entonces los hechos que la sustenten y se formulará la pretensión adecuadamente para no incurrir en indebida acumulación de pretensiones.

Se advierte que si se cumple con todos los requisitos, a excepción del No. 1 y 2, la demanda se admitirá, pero se sujetará la parte demandante a lo que se decida al respecto cuando se decreten las pruebas.

NOTIFÍQUESE

MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ